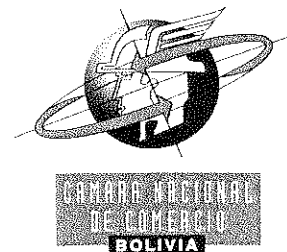




ADSIB | Agencia para el Desarrollo de la
Sociedad de la Información en Bolivia



ADSIB – CONV. N° 018/09

**CONVENIO ENTRE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN EN BOLIVIA Y LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**

La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia y la Cámara Nacional de Comercio, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES) Suscriben el presente convenio las siguientes partes:

- 1. LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA - ADSIB**, creada por Decreto Supremo 26553 de 19 de Marzo de 2002, representada por su Director Ejecutivo a.i. Lic. Jorge Alejandro Patiño Córdova con C.I. No. 3479670 L.P., designado mediante Resolución de la Vicepresidencia de la República - Presidencia del Congreso Nacional No. 003/2008 de fecha 15 de mayo de 2008, a quien en lo sucesivo se denominará "**ADSIB**".
- 2. LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**, Institución sin fines de lucro, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz No 1392, Ciudad de La Paz, legalmente constituida bajo Legislación Boliviana, según se acredita mediante Resolución Suprema de 10 de marzo de 1890, ratificada por Resolución Suprema Nro. 213652, de 4 de marzo de 1994, representada legalmente para este efecto, por el Lic. Guillermo Morales Fernández, en su condición de Presidente, en virtud al Poder contenido en Testimonio Nro. 257/2008, otorgado por ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de La Paz, Dr. Virgilio Mancilla L., en fecha 28 de mayo de 2008 a quien en lo sucesivo se denominará "**CNC**".

SEGUNDA. (ANTECEDENTES) La **ADSIB** se constituye en el brazo tecnológico del Gobierno de Bolivia, a partir de su creación mediante Decreto Supremo N° 26553 de fecha 19 de marzo de 2002. la misma que incorpora como política de Estado y prioridad e interés Nacional el uso y aprovechamiento de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC) como medios para adquirir y generar conocimientos que coadyuven a la reducción de la pobreza e inserción de Bolivia a la nueva Sociedad de la Información.

La **ADSIB** es una entidad descentralizada bajo tuición de la Vicepresidencia de la República – Presidencia del Congreso Nacional, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyo objetivo es proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones orientadas a reducir la brecha digital en el país, a través, del impulso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en todos los sectores y ámbitos.

La Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, es una institución empresarial privada, sin fines de lucro, con independencia económica y política, creada para defender los intereses de sus asociados, promoviendo el desarrollo empresarial de los sectores del Comercio y los Servicios, en un marco de sana competencia, en la perspectiva de contribuir efectivamente al crecimiento sostenido en el ámbito económico y social del país, en el contexto globalizado. Es una

000165

Institución inspirada en principios éticos y de compromiso con el empresariado que busca la excelencia y creatividad utilizando el talento de sus recursos humanos.

Asimismo, la Cámara Nacional de Comercio tiene como principal objetivo promover el desarrollo de los sectores de Comercio y Servicios tradicional y electrónico, contribuyendo al progreso económico y social del país.

En ese sentido, tanto la **ADSIB** como la **CNC** vieron por conveniente llevar a cabo el Proyecto de Sellos de Confianza en Bolivia, con el objetivo primordial de promover el desarrollo del comercio electrónico nacional y fomentar la conducta ética y la responsabilidad de las empresas que presten servicios a través de medios electrónicos. Para este efecto se ha creado un mecanismo que genera confianza y credibilidad sobre las transacciones en línea.

En fecha 19 de diciembre de 2008, la **ADSIB** y la **CNC** firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el fin de desarrollar el Proyecto de Sellos de Confianza en Bolivia.

TERCERA. (OBJETO DEL CONVENIO). El presente convenio tiene como objeto acordar los términos y condiciones para la prestación del Servicio de Sello de Confianza **CONTROLE** por la **CNC**.

CUARTA. (OBLIGACIONES). Las partes del presente convenio acuerdan las siguientes obligaciones:

a) La **CNC** en el marco del presente convenio tiene las siguientes obligaciones:

- Brindar el Servicio del Sello de Confianza **CONTROLE** y todo lo que aquello implique.
- Pagar los impuestos correspondientes por la prestación del Servicio de Sello de Confianza **CONTROLE**.
- Cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales de las personas contratadas para brindar el Servicio de Sello de Confianza **CONTROLE**.
- Cubrir todos los gastos de operación que se deriven de la prestación del Servicio del Sello de Confianza **CONTROLE**.
- Crear las cuentas contables específicas para el servicio del Sello de Confianza **CONTROLE**.
- Velar por el correcto funcionamiento del Sistema Alternativo de Solución de Controversias sobre Comercio Electrónico de la **CNC**.
- Ser responsable de la calidad técnica de los servicios realizados.
- Presentar de acuerdo a solicitud los informes que sean requeridos por la **ADSIB**, en relación a los estados financieros, estadísticas, reclamos o quejas de los usuarios adscritos y difusión del servicio del Sello de Confianza **CONTROLE**, entre otros. Informar sobre las actividades relacionadas al servicio del Sello de Confianza **CONTROLE** que se realicen.
- Formar parte del Comité de Ética para el Servicio del Sello de Confianza **CONTROLE**.

b) La **ADSIB** en el marco del presente convenio tiene las siguientes obligaciones:

- Difundir el Servicio de Sello de Confianza **CONTROLE**.
- Proveer de la información estadística sobre comercio electrónico que sea requerida por la **CNC**.
- Formar parte del Comité de Ética para el Servicio de Sello de Confianza **CONTROLE**.

QUINTA. (PROHIBICIÓN DE CESIÓN). Está prohibido ceder a terceros el presente Convenio y la prestación del Servicio de Sello de Confianza **CONTROLE**, sin previo acuerdo entre las partes.

SEXTA. (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio tendrá vigencia hasta 2 años a partir de su firma por las partes, pudiendo ser prorrogado en forma automática por períodos similares, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario.

SEPTIMA. (MODIFICACIONES) Las partes acuerdan que cualquier modificación al Servicio de Sello de Confianza y/o al Código de Conducta **CONTROLE** deberá ser consensuada por ambas partes para poder ser implementada.

OCTAVA. (PRECIO, PROMOCIONES Y DESCUENTOS DEL SERVICIO) Las partes acuerdan que la **CNC** tendrá la facultad de determinar los precios, promociones y descuentos del servicio del Sello de Confianza **CONTROLE**, a objeto de contar con una mayor receptividad del mismo.

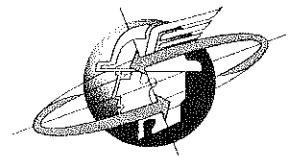
NOVENA. (COMPROMISO) La **CNC** se compromete a presentar cada seis meses a la **ADSIB** toda la información financiera del Servicio de Sello de Confianza **CONTROLE**.

DÉCIMA. (POLÍTICA DE REINVERSIÓN) Dada la naturaleza jurídica de la **CNC** como una entidad sin fines de lucro, ambas partes acuerdan que en caso de generarse beneficios de los servicios derivados del Sello de Confianza **CONTROLE**, estos deberán ser empleados en el mismo servicio asociado y/o a la promoción del comercio electrónico.

DÉCIMO PRIMERA. (ENMIENDAS Y MODIFICACIONES). Las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones que importen a los intereses del presente convenio o de las partes firmantes.

DÉCIMO SEGUNDA. (CONTROVERSIAS) Cualquier divergencia motivada por la aplicación del presente Convenio, será resuelta por las partes en la vía amigable mediante los mecanismos definidos de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERA. (INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO) Si alguna de las partes incumpliera con los términos del presente Convenio, será causal de resolución del presente documento, sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral.




DÉCIMO CUARTA. (RESCISIÓN DE CONVENIO). El presente convenio podrá ser resuelto solo por acuerdo expreso de las partes.

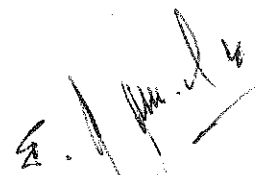
DÉCIMO QUINTA. (DIRECCIONES). Para efectos de las comunicaciones necesarias, las direcciones de las partes, son:

<p>ADSIB Lic. Jorge Alejandro Patiño Córdova Director Ejecutivo a.i. Calle Ayacucho, esq. Mercado # 308, Piso 3 Edificio de la Vicepresidencia de la Republica Teléfono: 2200740- 2200750 Ciudad: La Paz – Bolivia</p>	<p>CNC Lic. Guillermo Morales Fernández Presidente Av. Mariscal Santa Cruz N° 1392, Pisos 1 y 2 Edificio Cámara Nacional de Comercio Teléfono: 2378606 Ciudad: La Paz – Bolivia</p>
---	--

DÉCIMO SEXTA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). La **ADSIB** y la **CNC**, manifiestan su entera conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en dos ejemplares del mismo tenor y para el mismo fin.

La Paz, 19 de octubre de 2009.


Lic. Jorge Alejandro Patiño Córdova
Director Ejecutivo - ADSIB


Lic. Guillermo Morales Fernández
Presidente - CNC

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA Y LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia y la Cámara Nacional de Comercio, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES) Suscriben el presente convenio las siguientes partes:

- 1. LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA - ADSIB**, creada por Decreto Supremo 26553 de 19 de Marzo de 2002, representada por su Director Ejecutivo a.i. Lic. Jorge Alejandro Patiño Córdova con C.I. No. 3479670 L.P., designado mediante Resolución de la Vicepresidencia de la República - Presidencia del Congreso Nacional No. 003/2008 de fecha 15 de mayo de 2008, a quien en lo sucesivo se denominará "ADSIB".
- 2. LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE BOLIVIA**, Institución sin fines de lucro, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz No 1392, Ciudad de La Paz, legalmente constituida bajo Legislación Boliviana, según se acredita mediante Resolución Suprema de 10 de marzo de 1890, ratificada por Resolución Suprema Nro. 213652, de 4 de marzo de 1994, representada legalmente para este efecto, por el Lic. Guillermo Morales Fernández, en su condición de Presidente, en virtud al Poder contenido en Testimonio Nro. 257/2008, otorgado por ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de La Paz, Dr. Virgilio Mancilla L., en fecha 28 de mayo de 2008. a quien en lo sucesivo se denominará "CNC".

SEGUNDA. (ANTECEDENTES) La ADSIB se constituye en el brazo tecnológico del Gobierno de Bolivia, a partir de su creación mediante Decreto Supremo N° 26553 de fecha 19 de marzo de 2002. la misma que incorpora como política de Estado y prioridad e interés Nacional el uso y aprovechamiento de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación NTIC como medios para adquirir y generar conocimientos que coadyuven a la reducción de la pobreza e inserción de Bolivia a la nueva Sociedad de la Información.

La ADSIB es una entidad descentralizada bajo tuición de la Vicepresidencia de la República - Presidencia del Congreso Nacional, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyo objetivo es proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones orientadas a reducir la brecha digital en el país, a través, del impulso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en todos los sectores y ámbitos.

La Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, es una institución empresarial privada, sin fines de lucro, con independencia económica y política, creada para defender los intereses de sus asociados, promoviendo el desarrollo empresarial de los sectores del Comercio y los Servicios, en un marco de sana competencia, en la perspectiva de contribuir efectivamente al crecimiento sostenido en el ámbito económico y social del país, en el contexto mundial. Es una Institución inspirada en principios éticos y de compromiso con el empresariado que busca la excelencia y creatividad utilizando el talento de sus recursos humanos.

Asimismo, la Cámara Nacional de Comercio tiene como principal objetivo promover el desarrollo de los sectores de Comercio y Servicios tradicional y electrónico, contribuyendo al progreso económico y social del país.

En este sentido, tanto la ADSIB como la CNC han visto por conveniente llevar a cabo el Proyecto de Sellos de Confianza en Bolivia, con el objetivo primordial de promover el desarrollo del comercio electrónico nacional y fomentar la conducta ética y la responsabilidad de las empresas que presten servicios a través de medios electrónicos. Para este efecto se ha creado un mecanismo que genera confianza y credibilidad sobre las transacciones en línea.

Cabe mencionar que esta importante labor está siendo promovida por los diferentes Gobiernos de nuestro Continente, y siendo encomendada, como tarea primordial, a las Cámaras Nacionales de Comercio a nivel mundial, como una forma de incentivar la seguridad en los negocios, las transacciones financieras y otorgar credibilidad a las diversas posibilidades de contratación en línea.

TERCERA. (OBJETO DEL CONVENIO). El presente convenio tiene como objeto, la coordinación interinstitucional entre la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia y la Cámara Nacional de Comercio, con el fin de desarrollar el Proyecto de Sellos de Confianza en Bolivia.

CUARTA. (RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES). Las partes del presente convenio acuerdan las siguientes responsabilidades:

- a) La ADSIB en el marco del presente convenio tiene las siguientes responsabilidades:
- Elaborar el Contrato de prestación de servicios para los usuarios del Sello de Confianza.
 - Diseñar el Logo del Sello de Confianza.
 - Otorgar el servicio de dominio de 2do. Nivel de manera gratuita para el Proyecto de Sellos de Confianza (www.controle.bo).
 - Otros a ser acordados a requerimiento de las partes.
- b) La CNC en el marco del presente convenio tiene las siguientes responsabilidades:

- Crear la Base de Datos para el Proyecto Sellos de Confianza.
- Elaborar un análisis económico para determinar los costos del servicio Sellos de Confianza.
- Otorgar hospedaje WEB al nombre de dominio que se elija para el Proyecto Sellos de Confianza.
- Otros a ser acordados a requerimiento de las partes.

c) Ambas PARTES, en el marco del presente convenio tienen las siguientes responsabilidades:

- Elaborar el Código de Conducta.
- Registrar el logo en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).
- Coordinar talleres, seminarios y cursos de capacitación referidos a los Sellos de Confianza.
- Diseño del Sitio Web para el Proyecto Sellos de Confianza.
- Otros a ser acordados a requerimiento de las partes.

QUINTA. (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma por las partes, siendo que a los dos años de transcurrida la consolidación del objetivo, las PARTES acordarán las modificaciones que fueren pertinentes.

SEXTA. (FIRMA DE ACUERDO) Las partes acuerdan que una vez elaborado el Proyecto de Sellos de Confianza, deberán firmar un contrato comercial estableciendo derechos y obligaciones con el fin de brindar el Servicio de Sellos de Confianza en Bolivia.

SEPTIMA. (ENMIENDAS Y MODIFICACIONES). Las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones que importen a los intereses del presente convenio o de las partes firmantes

OCTAVA. (CONTROVERSIAS) Cualquier divergencia motivada por la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable mediante los mecanismos definidos de común acuerdo.

NOVENA. (INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO) Si alguna de LAS PARTES incumpliera con los términos del presente Convenio, será causal de resolución del presente documento, sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral.

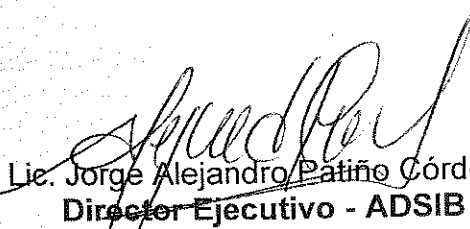
DÉCIMA. (RESCISIÓN DE CONVENIO). El presente convenio podrá ser resuelto solo por acuerdo expreso de las partes.

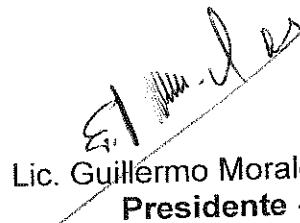
DECIMO PRIMERA. (DIRECCIONES). Para efectos de las comunicaciones necesarias, las direcciones de las partes, son:

ADSIB Lic. Jorge Alejandro Patiño Córdova Director Ejecutivo a.i. Calle Ayacucho, esq. Mercado # 308, Piso 3 Edificio de la Vicepresidencia de la Republica Teléfono: 2200740- 2200750 Ciudad: La Paz – Bolivia	CNC Lic. Guillermo Morales Fernández Presidente Av. Mariscal Santa Cruz N° 1392, Pisos 1 y 2 Edificio Cámara Nacional de Comercio Teléfono: 2378606 Ciudad: La Paz – Bolivia
--	--

DECIMO SEGUNDA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). LAS PARTES, manifiestan su entera conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en dos ejemplares del mismo tenor y para el mismo fin.

La Paz, 19 de diciembre de 2008.


Lic. Jorge Alejandro Patiño Córdova
Director Ejecutivo - ADSIB


Lic. Guillermo Morales Fernández
Presidente - CNC